



Ministerio Público de la Nación

J. N° 7, Sec. N° 14 c. n° 3899/16 “Macri, Mauricio s/ infracción artículo 303 del CP”

///ñor juez:

VS confirió vista a la fiscalía en los términos del artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación. Por ello, de acuerdo al artículo 188 del código vamos requerir la investigación del hecho. Norman Darío Martínez denunció que el Presidente de la Nación fue director y vicepresidente de la firma “Fleg Tradin LTD”, radicada en las Islas Bahamas desde el año 1998. También, de otra sociedad denominada “Kagemusha SA”, registrada en Panamá y aún en funcionamiento. A partir de la naturaleza de dichas firmas, sociedades de las conocidas como “off shore”, el denunciante traza una perspectiva de investigación que, tamizada por el Código Penal de la República Argentina, justifica la apertura de una investigación. Pero antes hay que hacer una aclaración.

En efecto, no se nos escapa que el dato que generó la investigación lo realizó el “Consortio Internacional de Periodistas de Investigación” para poner al descubierto las múltiples caras de la fase financiera de la relación social capitalista; en particular, el uso instrumental de figuras societarias para eludir impuestos o lavar dinero proveniente de actividades ilícitas. Tampoco la relevancia institucional de quien devino imputado. No obstante, la labor del sistema judicial de nuestro país se ve acotada a límites precisos: los de la ley vigente. En este caso, se habrá que determinar, como primer paso, si el Señor Mauricio Macri omitió maliciosamente completar su declaración jurada.

Se trata de la figura prevista en el artículo 268, ter, del Código Penal, que establece: “*En la misma pena [15 días a dos años e inhabilitación especial perpetua] incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables*” Esa figura, se incorporó a la legislación local, como parte de los compromisos asumidos por el país en la lucha contra la corrupción. En otras palabras, como primer



Ministerio Público de la Nación

paso hay que chequear si Mauricio Macri con intención y voluntad omitió no declarar esa participación societaria que le atribuye el denunciante.

El segundo momento de la investigación es más complejo. Se vincula con determinar si la “vida social” de las empresas infringió algún tipo penal y, en ese caso, si Mauricio Macri tuvo que ver con la puesta en movimiento de ese comportamiento societario. Tampoco se nos escapa que ya hubo aclaraciones públicas sobre ello. Pero aún así, el trabajo judicial es determinarlo.

A efectos de llevar adelante la pesquisa, la fiscalía sugiere que se obtengan los textos pertinentes de la agrupación de periodistas que dio a conocer los hechos. Luego, que requiera a la Administración Federal de Ingresos Públicos las declaraciones juradas de Mauricio Macri, también que requiera al Señor Director del organismo un amplio informe que detalle la dinámica tributaria y que especifique qué sujetos están obligados a declarar su participación en sociedades off shore. Finalmente y como aún no se implementó la Oficina de Ética Pública que prevé la ley específica (que es de 1999), la fiscalía sugiere a VS que requiera una opinión consultiva a la Oficina Anticorrupción y a las Facultades de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Torcuato Di Tella, sobre el alcance de la obligación de declarar sociedades de esta naturaleza, a la luz de la ley de ética pública. Con respecto a la “vida societaria” de “Flag Trading LTD” y “Kagemusha SA” el Ministerio Público Fiscal, estima que VS deberá solicitar un amplio informe a la Inspección General de Justicia y a la Unidad de Información Financiera.

Finalmente, se requiere a VS que confiera intervención a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas.

En virtud de lo expuesto, la fiscalía solicita a VS que tenga por constada en tiempo y forma la vista conferida.

Fiscalía, 7 de abril de 2016